

Expediente: **7142/22-I1**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ INC SOCIEDAD ANONIMA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS RECURSOS**

Fecha Depósito: **22/11/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27249812353 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *INC SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO*

27249812353 - *SAAB, MARIA EUGENIA-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

---

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ INC SOCIEDAD ANONIMA s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 7142/22-I1

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones Sala II

ACTUACIONES N°: 7142/22-I1



H106122502613

**JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ INC SOCIEDAD ANONIMA s/ EJECUCION FISCAL EXPTE N° 7142/22-I1.**

**San Miguel de Tucumán, 21 de noviembre de 2024**

**Sentencia N° 336**

### **Y VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por la letrada María Eugenia Saab, por su propio derecho, en los términos del art. 30 ley n° 5480, en contra de la sentencia de fecha 12 de septiembre de 2024, y;

### **CONSIDERANDO:**

En el segundo punto de la sentencia apelada se regularon honorarios por la primera etapa del proceso ejecutivo a la letrada María Eugenia Saab, apoderada de la parte actora, en la suma de \$300.000, equivalente al 75% del valor de una consulta escrita vigente a la fecha de la regulación (\$400.000).

Contra dicha regulación la letrada Saab apela en los términos del art. 30 ley n° 5.480 por considerarlos bajos. Manifiesta que no se respetaron los artículos 38 *in fine* y 15 de la ley 5480, ni las diligencias que efectuó para lograr su cometido como apoderada de la parte actora. Cita jurisprudencia que, según considera, avala su postura argumental.

Ahora bien, del análisis de las actuaciones se desprende que el presente juicio trata de un cobro ejecutivo de la suma de \$978.966,96 en el que la parte demandada no efectuó ningún planteo defensivo al ser intimada de pago. Por lo que la Sra. Jueza de primera instancia ordenó llevar

adelante la acción ejecutiva incoada por ese importe, más intereses, gastos y costas, que puso a cargo de la parte accionada.

Realizados los cálculos pertinentes para fijar los emolumentos, aplicando las pautas arancelarias invocadas por la Sra. Jueza de grado en la resolución apelada, se arriba a valores inferiores al honorario mínimo legal fijado en el art. 38 *in fine* LA.

En efecto, la fijación honoraria de la letrada apelante conforme las pautas arancelarias de la ley 5480 corresponde a las siguientes operaciones matemáticas:

Capital: \$978.966,96 + \$2.045.447,73 (art. 89 del CTP) = \$3.024.414,69

Base: \$3.024.414,69 - 50% (art. 63 LA) = \$1.512.207,34 x 15% (art. 38 LA) = \$226.831 + 55% (art. 14 LA) = \$351.588 monto en concepto de honorarios.

En virtud de ello, y siendo ésta la primera regulación de la letrada recurrente, corresponde la aplicación del art. 38 *in fine* de la ley 5480, sin mengua alguna -contrariamente a lo decidido por la sentenciante de primera instancia- que determina que los aranceles profesionales no pueden ser inferiores al valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados. Suma fijada a esa fecha en \$400.000.

De allí, que en atención principalmente al monto discutido en la *litis* corresponde hacer lugar al recurso incoado por la letrada María Eugenia Saab por su propio derecho en contra de la resolución de fecha 12 de septiembre de 2024 y acrecentar sus honorarios en el monto indicado de \$400.000.

En relación a las costas procesales, cabe considerar, que no corresponde su imposición en virtud de lo normado por el art. 30 de la ley 5480.

Por ello,

## **RESOLVEMOS:**

**I.- HACER LUGAR** al recurso de apelación interpuesto por la letrada **MARÍA EUGENIA SAAB**, por su propio derecho, en contra del segundo punto de la parte resolutive de la regulación de honorarios de fecha 12 de septiembre de 2024, el que se modifica y sustituye en el siguiente sentido: "**PRIMERO... SEGUNDO:** Regular honorarios a la letrada **MARÍA EUGENIA SAAB**, apoderada de la parte actora, la suma de **PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000)** por sus labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme a lo considerado. **TERCERO...**".

**II.-** Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6059.

**HÁGASE SABER.**

**M. SOLEDAD MONTEROS LUIS JOSÉ COSSIO**

Actuación firmada en fecha 21/11/2024

Certificado digital:  
CN=GRUNAUER Lucia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27242002933

Certificado digital:  
CN=COSSIO Luis Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23213282379

Certificado digital:  
CN=MONTEROS María Soledad, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27247233933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.